

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de julio del año 2019 mil diecinueve.

**V I S T O** para resolver el expediente número **75/19-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **COORDINADOR DE MÓDULO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS, CAS, ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA REGIÓN B**.

### SUMARIO

El quejoso señaló que le fue extendida una constancia de antecedentes penales con el registro de que sí cuenta con éstos, proporcionando datos de una causa penal en la que le fue dictada sentencia absolutoria.

### CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la seguridad jurídica**

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Por ello, como dice el Tribunal Constitucional Español, *“entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho.”*<sup>1</sup>

En el estudio del caso, XXXXX se dolió en contra del licenciado Mario Hipólito Juache, Coordinador de Módulo del Centro de Atención y Servicios Región B, por haber extendido en su favor una constancia de antecedentes penales, con el registro de *“Si antecedentes”*, proporcionando datos de una causa penal que no le corresponde pues él no fue parte en ésta, sin embargo reconoce haber sido parte en otra causa distinta en la que salió con sentencia absolutoria, de la cual anexa copia.

Ante la imputación, el Coordinador de Módulo del Centro de Atención y Servicios, CAS, Región B, licenciado Mario Hipólito Juache, señaló que por error involuntario se le atribuyó al quejoso el antecedente que aparece en la constancia de mérito, por lo que dejó a disposición del inconforme y sin costo la expedición de una nueva constancia.

Dicho sentido del informe se le hizo saber al inconforme, haciéndole saber que su derecho se encontraba restituido con la acción de la autoridad señalada como responsable, sin embargo, comentó que deseaba que se continuase con la investigación y se resolviera de conformidad, expresando:

*“Una vez que se me da lectura del informe que rindió la autoridad no estoy de acuerdo con el mismo ya que los hechos ocurrieron tal y como lo manifesté dentro de la presente queja, solicitando se siga con la investigación de los hechos aquí denunciados, de mi parte ya no tengo ninguna prueba que ofrecer, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Ahora bien, el Acuerdo 3/2015<sup>2</sup> emitido por el entonces Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato, actualmente Fiscal General, prevé la responsabilidad del señalado como responsable en la emisión de la constancia de antecedentes penales aludida por el de la queja:

Artículo 2. *“La o el Coordinador Estatal del Centro de Atención y Servicios, así como las o los Jefes o Encargados de los Módulos, Oficinas Regionales y Unidades Móviles de dicho Centro, tendrán la atribución de expedir las constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular.”*

Artículo 4. *“El responsable del seguimiento y monitoreo de la aplicación del presente Acuerdo es la o el Titular del Centro de Atención y Servicios.”*

En virtud de lo cual, se encuentra obligado en el desempeño de su función al apego a los Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, previstos en el Acuerdo 5/09<sup>3</sup>:

<sup>1</sup> Pleno. Sentencia 36/1991, de 14 de febrero, II.5.

<sup>2</sup> Consultado de: <https://portal.pgiguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/96.pdf>, el 28 de junio de 2019, Normativa vigente al tenor del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

<sup>3</sup> Consultado de: <https://portal.pgiguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/39.pdf>, el 28 de junio de 2019, Normativa vigente al tenor del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo Séptimo. “Se exhorta a todos los servidores públicos que integran la Procuraduría a ajustar su conducta, en el desempeño de sus funciones, además de los que le son propios por antonomasia y de los contenidos en el Código de Ética para la Administración Pública Estatal, a los siguientes valores: ...s) Responsabilidad. Llevar a cabo con seriedad las acciones que correspondan y asumir plenamente las consecuencias de los actos, con motivo de las decisiones que se tomen.”

De tal forma, al quedar acreditado que agente del Estado señalado como responsable emitió una constancia de antecedentes penales a nombre del quejoso, aludiendo antecedentes penales inexistentes, resultó probado que dicho funcionario público incumplió con la tarea de todo servidor público de llevar a cabo su actuación con la probidad correspondiente, por lo cual se actualizó una causal de responsabilidad que afectó la esfera jurídica del quejoso, pues naturalmente se entiende que las constancias de antecedentes penales se requieren para un fin específico, casi siempre para ejercer algún otro derecho, y en caso de que el resultado estas constancias sea de “Sí Antecedentes”, como resultó en el caso concreto, se actualizó una posibilidad latente de haber afectado la esfera jurídica del justiciable en otros aspectos.

Cabe ponderar que la emisión errónea de datos sobre los antecedentes penales del quejoso se encuentra plenamente regulada, y recae en la autoridad señalada como responsable, el acceso y manejo de la información de los gobernados, en este caso, el funcionario implicado cuenta con el acceso a la información sobre el estado de los procesos judiciales de la parte lesa y bajo su responsabilidad, emitió información incorrecta de la situación del inconforme respecto de tales causas judiciales, lo que constituye la violación del derecho de seguridad jurídica.

Lo anterior se sostiene con independencia de que la misma autoridad ha regulado su actuación al afirmar que el quejoso está en posibilidad de contar con una nueva constancia de antecedente penales ya corregida.

En esta tesitura se tiene por acreditada la violación al derecho de seguridad jurídica, dolido por XXXXX, en contra del Coordinador de Módulo del Centro de Atención y Servicios, CAS, Región B, licenciado Mario Hipólito Juache.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **RECOMENDACIÓN** al **Fiscal General del Estado de Guanajuato**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya al Coordinador de Módulo del Centro de Atención y Servicios, CAS, Región B, licenciado **Mario Hipólito Juache**, adscrito a la Fiscalía Región B, para que en lo subsecuente ciba su actividad pública en apego a los principios que rigen la función de los servidores públicos, asumiendo el compromiso de no repetición del acto reclamado, respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, que hizo consistir en **violación del derecho a la seguridad jurídica**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. CEGK\***